Resultando que por Orden de 14 de diciembre de 1977, se le concede a dicho Centro «Hospital Instituto San José» la autorización definitiva para impartir EGB Especial, quedando constituido con 16 unidades;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía con propuesta favorable de autorización, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial así como el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informan favorablemente el expediente mencionado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16) de Ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Hospital Instituto San José», reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor para esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado denominado «Hospital Instituto San José», sito en Madrid, carretera del Aeroclub, sin número, para impartir las siguientes enseñanzas: Rama Agraria, profesión Floricultura-Jardinería; rama Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica Industrial; rama Moda y Confección, profesión Tejeduría; rama Industrias del Papel, profesión Encuadernación, y rama Madera, profesión Carpintero. Modalidad aprendizaje de Tareas, con una capacidad máxima de 105 puestos escolares.

Madrid, 16 de mayo de 1988.–P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13433 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se rectifica la de 20 de abril que aprueba la disminución del número de unidades concertadas a los Centros que se indican.*

Por Orden de 20 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 100, del 26), se aprueba la disminución del número de unidades en los Centros concertados reflejados en los anexos de la misma con efectos del curso 1988/89, y que fueron propuestos de oficio por las Direcciones Provinciales.

Advertido error en el anexo I de esta Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Don dice: «10. "María Auxiliadora", calle María de Molina, 12, Madrid. 2.6. Por ser la ratio del primer ciclo inferior al 50 por 100 de la fijada en el concierto. Artículo 6.2 de la Orden de 18 de febrero de 1988», debe decir: «10. "María Auxiliadora", calle Sierra de Molina, 12, Madrid. 2.6. Por ser la ratio del primer ciclo inferior al 50 por 100 de la fijada en el concierto. Artículo 6.2 de la Orden de 18 de febrero de 1988».

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.
Madrid, 16 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13434 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se corrigen errores producidos en la de 19 de mayo de 1988, que modifica las de 22 de marzo de 1975 y 11 de septiembre de 1976, sobre el Plan de Estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Producidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, del día 25 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero.–En el apartado primero, punto 1, tercer curso, donde dice: «Historia de España y de los países hispánicos y Ordenación Constitucional», debe decir: «Historia de España y de los Países Hispánicos y Ordenamiento Constitucional».

Segundo.–La redacción del apartado tercero es la siguiente:

«Dentro de la disponibilidad de profesorado con que cuenten los Centros, los Directores de los mismos podrán hacer además a los alumnos una oferta de horas lectivas destinadas a la recuperación de los retrasos en unos casos, y a la profundización en determinados aspectos de las diferentes asignaturas, en otros. Ningún alumno podrá tener más de dos horas lectivas semanales por este concepto, y las mismas figurarán en el horario lectivo de los Profesores.»

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

13435 *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 14 de marzo de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de abril de 1988.–El Director general, José María Bas Adam.

Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras

Intervienen

De una parte el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra el excelentísimo señor don Enrique Fernández Caldas, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Exponen

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.° de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos (artículo 2.°, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio), tiene como objetivos generales contribuir a la formación de alumnos en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socioculturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril de 1986).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

Bases

Primera: *Objeto del Convenio.*–Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes.*–1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 306 alumnos procedentes de Canarias que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de